

**AUTOS DE CÚMPLASE – 13 DE OCTUBRE DE 2021**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2021-00757-00	Decreta embargo	Cumplase
001-2021-00758-00	Decreta embargo	Cumplase
001-2021-00774-00	Decreta embargo	Cumplase
001-2021-00775-00	Decreta embargo	Cumplase
001-2021-00779-00	Rechaza por falta de competencia territorial	Cumplase
001-2021-00780-00	Decreta embargo	Cumplase



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00757 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R. Torres de Santa Bárbara P.H.
DEMANDADO	Juan de Jesús Valencia López
DECISIÓN	Decreta embargo de remanentes
MEDIDA CAUTELAR	No. 0406

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-315954 y 001-342833 de propiedad del demandado.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la EPS Coomeva a fin de que informe los datos del empleador del demandado dentro del presente asunto.

**TERCERO:** OFICIAR a Transunion a fin de que informe si el demandado posee productos financieros, y en consecuencia, indique los datos correspondientes para su completa identificación.

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e40289bbe405c1b10767c3a5ce05c6ae9c16fc5fce8f7dc7f23e8faeb1c26d5b  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00758 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R. Torres de Santa Bárbara P.H.
DEMANDADO	Mauricio Alberto Vergara Munera
DECISIÓN	Decreta embargo de remanentes
MEDIDA CAUTELAR	No. 0405

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado No. 2017-00391, además los del proceso de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Envigado- Secretaría de Hacienda- Sección de Cobro Coactivo, bajo los expedientes No. 61864 y 50208.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Eps Sura a fin de que informe los datos del empleador del demandado dentro del presente asunto.

**TERCERO:** OFICIAR a Transunion a fin de que informe si el demandado posee productos financieros, y en consecuencia, indique los datos correspondientes para su completa identificación.

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd04b547763c9a76ea68785d8b8b02e7cba85cb8f2b2ce20b70816af055f2132  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00774 00
PROCESO	Ejecutivo singular conexo al 2021-00459
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Oleiba del Socorro Muñoz Muñoz Maribel Vargar Hernández Héctor Adolfo Garzón Muñoz
DECISIÓN	Decreta embargo de remanentes
MEDIDA CAUTELAR	No. 0392

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 1 Civil Municipal de Envigado bajo el radicado No. 2021-00510.

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e80ffdd7f7a45a49497f5bfb2336e99da21b45394b068dbda233dc5d4ec5926  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00775 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Ana María Escobar Aristizabal Álvaro Diego Escobar Hoyos Jorge Emilio Mesa Arroyave
DECISIÓN	Decreta embargo
PROVIDENCIA	A.I. 0399

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Ana María Escobar Aristizabal al servicio de **Fundación Universidad de Antioquia**, el demandado Álvaro Diego Escobar Hoyos al servicio de **El Equipo del Pueblo S.A.** y el demandado Jorge Emilio Mesa Arroyave al servicio de **Empresas Públicas de Medellín**.

OFÍCIESE a la correspondiente entidad pagadora, advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para dicho efecto, se le informará que el embargo se limita al monto de \$ 54'947.400

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia



Código de verificación: b5c090b8a04f0a589b6fdf67896a83663a4c72217d6d06b3fd43ef7a4a936b40  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1391
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00779 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
DEMANDADO	Sandra Jeannette Jiménez Pérez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Sandra Jeannette Jiménez Pérez**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado esta ubicado en la Carrera 46 # 38B SUR -43 de Envigado, perteneciente esta al Barrio Alcalá del Municipio de Envigado, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 08 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de



Sandra Jeannette Jiménez Pérez., por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a7613641e00ab97b2f50a2be00d79e4468a05ae82c4e9c9908bfef39aaae8**  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00781 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso Cardona López
DEMANDADO	Julián Cadavid Jaramillo
DECISIÓN	Decreta embargo
PROVIDENCIA	A.I. 0401

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud de medida cautelar de embargo precedente, formulada por la parte demandante, se encuentra conforme a derecho por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado al servicio **La Rama Judicial – Seccional Antioquia Choco**

OFÍCIESE a la correspondiente entidad pagadora, advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para dicho efecto, se le informará que el embargo se limita al monto de \$8'538.657

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc1e8b1813ad2a9d856f2160858faecc5192b976e9e52f27e45eeefb47c74e47  
Documento generado en 13/10/2021 01:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>